



CONVENIO MODIFICATORIO RM-AG-0080/26
AL CONTRATO C-2025-00078498 RM-AG-0269/25

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO RM-AG-0080/26 AL CONTRATO C-2025-00078498 RM-AG-0269/25, PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, WAYAK MEDIA SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. BENJAMIN ROJAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 2025, "LAS PARTES" celebraron el contrato C-2025-00078498 RM-AG-0269/25, cuyo objeto consiste en la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, con una vigencia del 01 de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".

II. En la Cláusula SEPTIMA del "CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los bienes contratados.

III. Que "LA ENTIDAD" requiere dar continuidad a la contratación de adquisición de bienes una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de modificar la vigencia de "EL CONTRATO", "LA ENTIDAD" a través de su área contratante, con oficio número 5210/1399/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el período del 01 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74 de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 92, párrafo primero, de su Reglamento.

V. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio número 5430/1097/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros y el Departamento de Presupuesto.

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una "LA ENTIDAD" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la





Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el "Libro de Registro de Nombramientos", bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su cargo de **Director General**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", la **Mtra. Mayely Montserrat Ibáñez Vargas**, en su carácter de **Jefa del Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano**, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la LAASSP.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. BENJAMIN ROJAS CRUZ**, en su carácter de **Administrador único**, de "EL PROVEEDOR".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la Cláusula **SEXTA. VIGENCIA**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA. VIGENCIA**, a efecto de modificar la vigencia, como se observa a continuación:

SEXTA. VIGENCIA

Dice:





"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Para quedar como sigue:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de agosto de 2025 al 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

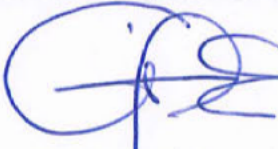
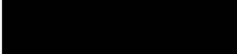
CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

FIRMANTES

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	
 MTRA. MAYELY MONTSERRAT IBAÑEZ VARGAS	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO	





POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 WAYAK MEDIA SA DE CV C. BENJAMIN ROJAS CRUZ	WME160502DV6

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO RM-AG-0080/26 DEL CONTRATO C-2025-00078498 RM-AG-0269/25, DE LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN EN 04 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR".

